



Acuerdo de la Villa de Burgos a veinte y tres de setiembre de mil ochocientos
 veinte y siete, estando reunidos en las salas Capitulares los Sres.
 del Ayuntamiento de esta que constan del margen y abajo firman
 los que saven, se dio cuenta del edicto que con fecha
 nueve del corriente se viene comunicar el Sr. Intendente Real
 de Rentas R. de esta Provincia, insertando la R. orden de mere
 d'Ud. ultima, sobre el pago de los servicios señalados por
 el uso de condecoraciones españolas y extranjeras, con lo demás
 que contiene, y en su cumplimiento acordaron su fijación
 y que se acuse el recibo a su finaniero que en esta
 villa no se alla persona alguna comprendida en los an-
 titulados de dta R. orden. Asimismo se dio cuenta de otra
 R. orden que el mismo Sr. Intendente se viene comunicar
 con fecha anterior del actual, acerca de los decretos que ame-
 nazaban el principado de Cataluña, y en consecuencia del-
 los el R. M. de su quiebre que se a servido mandar que las ban-
 das de sublevado que infestan a Cataluña sean destruidas no
 cometiendo al principio intimación, para lo qual una
 fuerte división del Ejército se alla encargada de ejecutar
 esta disposición, y se acordó su cumplimiento y publicación.
 Asimismo se inteligieron los meced. de la orden del Hno
 Sr. Director General de los propios y arbitrios del Reino
 dia y diez de Mayo anterior, y el Sr. Intendente se
 viene comunicar con la de diez del presente, para que
 no se distingan si ni ocultan los productos de propios
 y arbitrios, haciendo se carguen totalmente de ellos con la
 debida distinción y clavado, instruyendo expediente
 dirigido a desbaratar el exceso o contrabencio, con lo demás
 que en la misma se expresa, previniendo en todo se in-
 daguen los aprovechamientos de que se hayan valido los
 anteriores Ayuntamientos y Juntas sin comprenderlos

